

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA
C.I.F.: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/MFM
Asunto: Notificación y traslado de la Resolución
adoptada en el Expte. TADA E-70/2024

Adjunto se remite a los efectos oportunos, para su conocimiento y notificación legal, el texto íntegro del Acuerdo de 18 de Junio de 2024, adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el expediente arriba referido.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 2ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARTA URSULA FERRER MEDINA	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6J57LXMLSAGXKSXEB22NZL4P	PÁGINA	1/1	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE E-70/2024.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados, y siendo ponente del presente expediente don Eugenio Benítez Montero, Vocal de dicha Sección,

VISTO el contenido del escrito de recurso en materia electoral (y documentación adjunta que acompaña) de fecha 11 de junio de 2024, firmado por doña **Marta Pajares Muñoz**, provisto de D.N.I. nº 50308964-Y, en su condición de electora perteneciente al estamento de jugadoras de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, (FATM), que fue presentado ese mismo día en el Registro Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, y que tuvo entrada el 12 de junio en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante, TADA), escrito por medio del cual solicita *“recibir el certificado -especial de voto por correo- y sanción a la Comisión Electoral de la FATM por no cumplimiento del calendario electoral de las elecciones a la federación andaluza 2024 de tenis de mesa”*, con base en las razones y argumentos que expone y que se dan por reproducidos.

VISTA y analizada la documentación y antecedentes obrantes en el expediente federativo incorporado al procedimiento y el contenido y pedimentos del propio recurso evacuado ante el Tribunal por el recurrente, procede dictar la presente resolución conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 11 de junio de 2024 (con fecha de entrada en el Registro del TADA del día siguiente), Doña Marta Fajares Muñoz, en su condición de elector perteneciente al estamento de jugadoras, presentó escrito, que ha dado lugar al Expediente E-70/2024, en el que expresamente solicita como así se indica en el formulario de recurso cumplimentado (Anexo VII) “no haber recibido el certificado especial de votos por correo en la fecha señalada instando a sancionar por ello a la Comisión Electoral por



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm67PP4M67YMDSXYBYMTCNLCGD9	PÁGINA	1/4	

incumplimiento del calendario electoral para el que prevé cumplimentar esta exigencia el 10 de junio.

SEGUNDO. – Al referido escrito, la recurrente acompaña solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto por correo aprobado por la Comisión Electoral, así como listados de admitidos en el citado censo donde se encuentra la Sra. Pajares Muñoz en el censo especial de voto por correo correspondiente al estamento de jugadores/as en el puesto 4 con número de licencia nº 151, aprobado por la Comisión Electoral en el acta nº 3 de la sesión celebrada el 7 de junio de 2024.

TERCERO.- Se encuentra incorporado a las presentes actuaciones el expediente federativo, tras oportuno traslado del mismo por parte de la Comisión Electoral de la FATM en fecha 17 de junio de 2024, en el que junto a otra documental, y que por razones de economía procedimental, damos ahora por reproducidos.

CUARTO. - En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c, 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto no agota la vía federativa previa en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales existentes, se constituye en determinante para sostener la **inadmisión**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm67PP4M67YMDSXYBYMTCNLCGD9	PÁGINA	2/4	

del mismo, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

TERCERO. - De este modo, precisa puntualizar por parte esta sección del TADA, que de acuerdo con el artículo 21.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, es la Comisión Gestora la que en el plazo de tres días hábiles desde la elaboración del censo especial de voto por correo y su remisión a la Dirección General competente en materia de deporte por parte de Comisión Electoral, debe publicar en la página web federativa, sección procesos electorales -como así hemos constatado-, el citado censo así como enviar a las personas y entidades incluidas, entre las que se encuentra la recurrente, el certificado acreditativo de sus inclusión.

Por lo tanto, al contrario de lo sostenido, la mínima diligencia debida exigida en el comportamiento de la reclamante le obliga a tener que acudir precisamente a la Comisión Electoral como órgano encargado de controlar que el proceso electoral federativo se ajuste a la legalidad, advirtiéndole del posible incumplimiento al que alude del calendario electoral como no haber recibido en tiempo el certificado acreditativo de sus inclusión en el censo especial de voto por correo por conducto de la Comisión Gestora, todo ello, de conformidad con el apartado séptimo del artículo 11 de la citada Orden, siendo recurrible, en cualquier caso ante este Tribunal la resolución que la Comisión Electoral pudiera dictar en el plazo de tres días a cualquier posible impugnación planteada.

QUINTO. – Conforme a lo expuesto, incumpléndose la exigencia legal referida, de agotar la vía administrativa preceptiva (federativa), opera la inadmisión del presente recurso ante este Tribunal, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm67PP4M67YMDSXYBYMTCNLCGD9	PÁGINA	3/4	

RESUELVE: Inadmitir el recurso presentado por doña Marta Pajares Muñoz, en su condición de electora perteneciente al estamento de jugadoras de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, por no haber agotado previamente la preceptiva vía federativa.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo la interesada puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	FECHA	19/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm67PP4M67YMDSXYBYMTCNLCGD9	PÁGINA	4/4	